

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
07 FEB 2025  
14:30  
Dirección de Asesoría Legislativa  
y Comunitaria

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de febrero de 2025

OF.NUM. CIPICIA/LXVII/019/2025  
ASUNTO: Dictamen del expediente  
número 37 de la LXV Legislatura.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
07 FEB 2025  
10:23  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, Presidenta de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XXI, 68 y 69 ultimo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DIFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 37 DEL INDICE DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, mismo que se anexa al presente oficio.



ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD,  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

~~DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.~~  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.



EXPEDIENTE NO. 37

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 37 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas Elisa Zepeda Lagunas, Irma Pineda Santiago y Dennis García Ramírez y los Diputados Isidro Ortega Silva e Isaac López López; integrantes de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXI inciso a del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del análisis y estudio de esta Comisión Dictaminadora al expediente citado al rubro, turnado a la Comisión de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades indígenas de la Sexagésima Quinta Legislatura; sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. En atención a la Convocatoria al Segundo Congreso de las Juventudes, el veintiuno de agosto del año Dos mil veinticuatro, la Ciudadana Gisela Eritza Martínez Juan, presentó al Dip. Sesul Bolaños López en su carácter de presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 24 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.
- II. El veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Dip. Sesul Bolaños López en su carácter de presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte; remitió a la Secretaría de Servicios Parlamentarios dicha iniciativa.
- III. Se turnó mediante oficio LXV/A.L./COM./PERM./4423/2024 la Iniciativa presentada, a la Comisión de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades

Indígenas de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- IV. Derivado del oficio CIPICIA/012//2024 remitido a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, recibido con fecha tres de diciembre del año 2024, fueron turnados a esta Comisión Dictaminadora, 21 expedientes que quedaron pendientes de resolución de la Comisión Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Quinta Legislatura, entre ellos, el expediente que nos ocupa.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – Esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXI inciso a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA**, se sustenta en la Exposición de Motivos siguiente:

*“PRIMERO. - Los pueblos y comunidades indígenas de México, constituyen un conjunto social pluriétnico y multicultural, son portadores de identidades, culturas y cosmovisiones que han desarrollado históricamente.*

*Esta iniciativa de reforma propuesta tiene como objetivo garantizar que las niñas y niños de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tengan acceso a hacer uso lingüístico de su lengua propia en las instituciones educativas y es por ello que se requiere diseñar un programa de formación y capacitación para los maestros Lingüísticos. Además, se diseñarán estrategias para la integración de los mismos en las escuelas.*

*SEGUNDO. - Los derechos lingüísticos que se reconocen en el marco jurídico mexicano, primordialmente en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 13, fracción VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate, así como en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que explica que los pueblos originarios tienen derecho de decidir sus propias prioridades respecto de su proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, deberán participar en la formulación,*

*aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que les afecten.*

*También la declaración universal de derechos lingüísticos, PEN internacional, 1996, en su artículo 23 explica que la educación debe estar siempre al servicio de la diversidad lingüística y cultural, y las relaciones armoniosas entre diferentes comunidades lingüísticas de todo el mundo.>>*

*Por otro lado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) es un organismo especializado del Sistema de las Naciones Unidas (UNESCO), apoya la educación bilingüe y/o plurilingüe en todos los niveles de enseñanza como medio de promover a un tiempo la igualdad social y la paridad entre los sexos y como elemento clave en sociedades caracterizadas por la diversidad lingüística.*

*TERCERO. - dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2, inciso b, fracción II. Establece Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.*

*En la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, en el artículo 126, párrafo 5, se estipula que en las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región."*

**TERCERO.** - Del estudio y análisis de la iniciativa, así como del estudio de los argumentos y exposiciones a que hace referencia la proponente, se desprende lo siguiente:

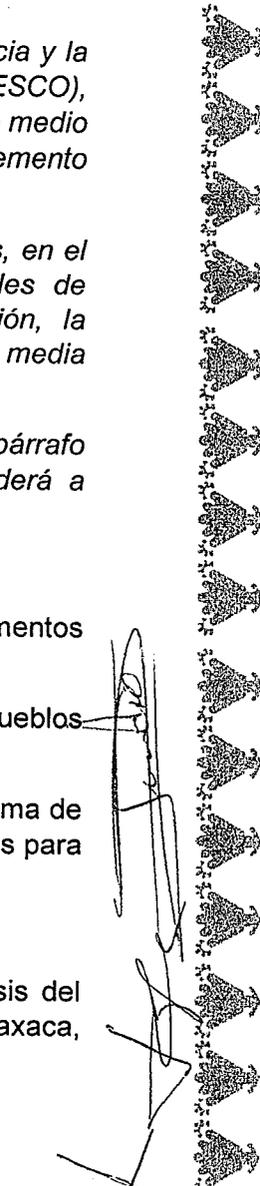
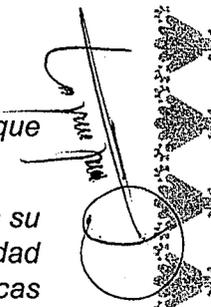
I. Que la promovente plantea reformar el artículo 24 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

II. Que, para la autora de la presente iniciativa, resulta necesario diseñar un programa de formación y capacitación para los Maestros lingüísticos. Además, diseñar estrategias para la Integración de los mismos en las escuelas.

**CUARTO.** - Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 59.** Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;



- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

**QUINTO.** - Ahora bien, del análisis, estudio e interpretación de lo establecido en el artículo mencionado con anterioridad, el cual establece los elementos indispensables de las Iniciativas que se presentan, las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, consideramos que:

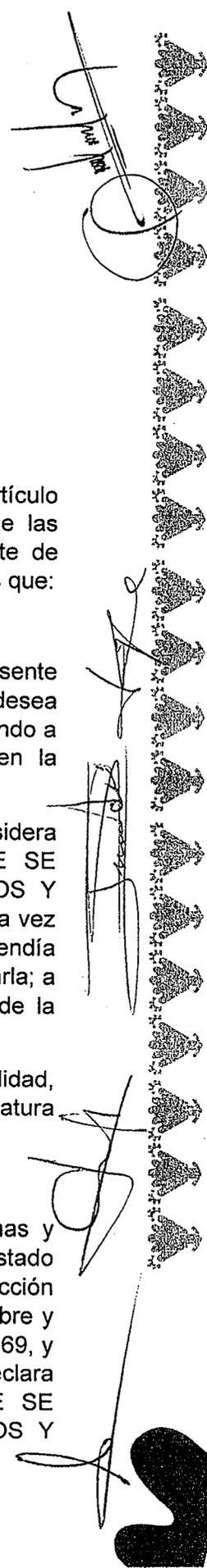
I. Los elementos marcados en las fracciones II, III y IV; no se acreditan en la presente Iniciativa, toda vez que no se plantean los elementos suficientes del problema que se desea resolver; además, los argumentos que la deberían sustentar resultan escasos; aunando a lo anterior, el fundamento legal que menciona, ya no se encuentra vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expresado en los considerandos del presente dictamen, esta Comisión considera improcedente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA, toda vez que, no se estableció de manera clara y precisa cuál era el problema que se pretendía resolver con ella, además, la argumentación que se plantea en ella no logra sustentarla; a esto hay que agregar, que en la actualidad el Artículo 2, Inciso B, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya no se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

**D I C T A M E N .**

Esta Comisión Permanente de Interculturalidad Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracción XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXI inciso a), 64 fracción II, 69, y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y



COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con lo asentado en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO.**

**ÚNICO.** - La Comisión Permanente de Interculturalidad Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 37 del índice de la Comisión Permanente de Interculturalidad Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Quinta Legislatura, como asunto total y definitivamente concluido.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de enero del 2025.

**ATENTAMENTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

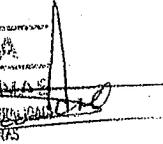
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA.

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA.

  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

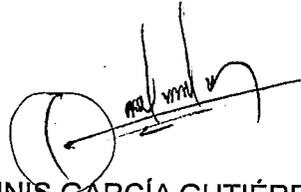
  
DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO.

INTEGRANTE.

  
DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA

INTEGRANTE





DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ.

INTEGRANTE.



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ.

INTEGRANTE.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 37 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

